

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El suscrito, jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.63-2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA

Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán,

doce de enero de dos mil veinticuatro. **VISTA:** Para

resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de

septiembre del año dos mil veintitrés, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-**

14092023-600, por el Abogado **MARLON RAMÓN CASTELLANOS BARAHONA**, actuando en su

condición de Apoderado Legal de la Asociación de carácter religioso denominada **“ASOCIACIÓN**

IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA” La cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraído a pedir **INSCRIPCIÓN**

DE REFORMA DE ESTATUTOS de su representada. **RESULTA:** Que el Apoderado Legal acompañó a su

solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:**

Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a **la Dirección de Fomento a las Organizaciones de Sociedad Civil (DFOSC)**, de esta Secretaría de Estado quien emitió opinión técnica favorable. **CONSIDERANDO:** Que mediante

Resolución No. 348-1987 de fecha 29 de diciembre de 1987, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos

de la **“ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA”**, con domicilio en la ciudad de

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que la

reforma de estatutos de la Asociación de carácter religioso denominada **“ASOCIACIÓN IGLESIA**

UNIÓN DE TEGUCIGALPA”, cuya inscripción se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público,

la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** El

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y

en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la

Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25, 83 y 84 de la Ley de

Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ministerial**

01-2022 de fecha 27 de enero del 2022. RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir la Reforma de Estatutos de la Asociación de carácter religioso denominada “ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA”, se deben de leer los estatutos así: **ESTATUTOS DE EL ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, RÉGIMEN SOCIAL Y DOMICILIO ARTÍCULO 1.**

Se constituye la Asociación Civil de Carácter Religiosa Denominada **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir que se apruebe la **Reforma de sus Estatutos. ARTÍCULO 2.** **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA** es una asociación apolítica sin fines de lucro de carácter social con **duración indefinida y un patrimonio propio**, se registrará por los presentes Estatutos, reglamentos internos, leyes generales y especiales, vigentes en la República de Honduras y que le sean aplicables siempre y cuando no contradigan lo que nuestra autoridad absoluta LA BIBLIA determine. **ARTÍCULO 3.** **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**, estará integrada por personas que hayan hecho su profesión de fe en la religión cristiana y que tengan carácter de miembros plenos según los estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO 4.** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, podrá identificarse como **Iglesia Unión de Tegucigalpa**, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país y fuera de nuestras fronteras con los que el Estado de Honduras sostenga relaciones internacionales siempre y cuando la **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA** se someta a las leyes de ese país, la duración es por tiempo indefinido y se realizarán los objetivos señalados en estos estatutos estando desligado de cualquier actividad lucrativa o política. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES ARTÍCULO 5.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**, tiene como finalidad y propósitos generales los siguientes: **a)** La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo escrito en la Santa Palabra de Dios **LA BIBLIA. b)** Trabajar en mejorar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros y de la sociedad en general. **c)** Difundir el conocimiento de La Biblia enseñando sus principios dentro de la norma moral cristiana sin alterar el orden público **d)** Promover y establecer movimientos misioneros para el establecimiento de nuevas congregaciones en nuestro país y fuera de sus fronteras. **e)** Desarrollar eventos cristianos como campañas evangelísticas, cultos, seminarios, conferencias, brigadas médicas, actividades de proyección social y otras actividades desarrolladas

para alcanzar el fin propuesto como Asociación. **f)** Construcción de Centros de rehabilitación social, centros de enseñanza en todos los niveles de carácter técnico, orfanatos, internados, casas de residencia para jóvenes becados, comedores sociales, centros de acogida para inmigrantes, asilos, clínicas, hospitales con la participación de instituciones privadas nacionales e internacionales, instituciones benéficas y aportaciones voluntarias. **g)** Mantener y enseñar el respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernamentales, siempre y cuando no se atente contra la libertad de conciencia y expresión para adorar y servir a Dios. **h)** Establecer y mantener relaciones con otros ministerios, iglesias u organismos nacionales o extranjeros, legalmente constituidos y que persigan finalidades similares a la de esta Asociación siempre y cuando sea aprobado por la asamblea general y junta directiva. **i)** Autorizar y ordenar a ministros y laicos para la obra del Ministerio de la Iglesia del Señor. **j)** Adquirir, comprar, enajenar, vender, donar y transferir cualquier propiedad de bien raíz, mueble o inmuebles; como fueren necesarios y convenientes para los fines y propósitos la **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**. **k)** Recibir y aceptar donaciones de bienes o dinero y recaudar directa o indirectamente fondos para el logro de los propósitos de la Asociación **l)** Promover actividades de interés social y cultural tales como brigadas médicas, provisión de alimentos,

capacitaciones educativas recolección de víveres para los tiempos de emergencia. **11)** Asistir y apoyar a otras corporaciones, organizaciones asociaciones, instituciones u ONG sin fines de lucro destinada llevar a cabo actividades afines.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 6. La ASOCIACIÓN

IGLESIA UNIÓN TEGUCIGALPA, estará integrada

por sus miembros activos sin discriminación etnia, de edad, ni de género, que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento interno. **A) MIEMBROS**

ACTIVOS: son las personas naturales hondureñas y extranjeros con o sin residencia legal en el país, que han sido acreditados según las normas y reglamento de la Asociación; teniendo como requisitos básicos de creer en Dios el Padre Celestial; en Jesucristo el hijo de Dios como divino Señor y Personal Redentor, cuya vida, muerte y resurrección redime e inspira a todos lo que lo aceptan; en el Espíritu Santo por quien somos guiados en el camino de la rectitud y del amor; en la Santa Biblia que revela la voluntad de Dios y es la mejor fuente para practicar la fe; en el reino de Dios como el divino ejemplo de la sociedad humana; en la oración; en los sacramentos del Bautismo y Sagrada Comunión; en la Iglesia como Cuerpo de Cristo de los fieles y en la vida eterna. **ARTÍCULO 7. DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. A)** El pastor podrá solicitar una vez que sea declarado miembro activo de la iglesia una hoja de vida con toda la información que se le requiera para elaborar

un expediente personal que podrá ser llevado en sistema de cómputo automatizado o manualmente. Los expedientes de los miembros serán de estricta confidencialidad y solo tendrá acceso a ellos el Secretario y la persona o personas que considere conveniente, el pastor de la iglesia. **B)** Las credenciales de los miembros serán para identificarse ante cualquier autoridad competente teniendo las siguientes formalidades. **1)** Membresía de la Asociación. **2)** Nombre completo. **3)** Fotografía del miembro. **4)** Fecha de emisión. **5)** Fecha de vencimiento. **6)** Número de registro de la personería jurídica del ministerio. **7)** Firma autorizada; y, **8)** Sello de la Asociación. **ARTÍCULO 8. SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** **1)** Amaras a tu Señor Dios con todo tu corazón, con toda el alma y con toda tu mente (Mateo 22:34); **2)** Amarse los unos con los otros (Juan 13:34); **3)** Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la iglesia; **4)** Consagrar los días de culto al Señor (Hechos 20:7); **5)** Contribuir a suplir las necesidades económicas de la institución mediante las contribuciones voluntarias; **6)** Asistir a las reuniones o actividades que sean convocadas por el pastor o por su representante legal; **7)** Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la asamblea general; **8)** Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita y los que no la cumplieren serán removidos de sus cargos; **9)** Respetar a todas las autoridades de la iglesia. **10)**

Mantener reverencia al Señor dentro del templo. **11)** Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencia nacionales por desastre naturales. **12)** Elegir a las autoridades de la iglesia mediante su voto directo en Asambleas generales; **13)** Llevar una vida consagrada al Señor Dios y de buen testimonio al mundo, dentro y fuera del templo; **14)** Informar al pastor o a la persona que corresponda de cualquier cambio de dirección o teléfono; **15)** Discipular; **16)** Apartarse de todo aquel que fomente disensiones, calumnias y falsos rumores.

ARTÍCULO 9. SE PROHIBE A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

a) Hacer propaganda política dentro de la asociación a favor de determinadas ideologías políticas haciendo uso de su posición o cargo; **b)** Comprometer o mezclar a la asociación en asuntos de cualquier índole, que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; **c)** Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionados por la ley; **d)** Disponer de los recursos de la asociación sin la debida aprobación, tal como la establece los estatutos; **e)** Promover disensiones, calumnias, rebeldías contra las autoridades de la asociación; **f)** Promover o realizar ventas a título personal dentro del templo o en el ornato del mismo; **g)** Discriminar por condición de raza, sexo, cultural o social. **ARTÍCULO 10. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** **A)** Derecho de libertad de

asociación de sus miembros. Derecho a opinar: todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. **B)** Son privilegios de los miembros de la Asociación: **1)** Predicar; **2)** Ser maestro de escuela dominical; **3)** Ser director de culto; **4)** Recolectar las ofrendas; **5)** Participar en los ministerios de la Alabanza y Adoración; **6)** Ser líder de los grupos de casas de bendición; **7)** Participar en la Santa Cena; **8)** Ser miembro de la junta directiva y del cuerpo de ancianos. **ARTÍCULO 11. DE LA DISCIPLINA A LOS MIEMBROS ACTIVOS.** **A)** La Asociación aplicará las normas de disciplina de conformidad con la Biblia la Palabra de Dios con el propósito: Corregir la falta (2 corintios 7:8-10) Restaurar (Gálatas 6:1) Guardar el testimonio de la iglesia (1 Timoteo 3:7) Dar un testimonio de ejemplo para que no los demás miembros puedan cometerlas. Son actos de indisciplina todas las faltas que cometieron en perjuicio de la Biblia la palabra de Dios y el presente reglamento. **B)** El procedimiento para declarar un acto de indisciplina es: **1)** La falta será necesariamente comprobada, con testigo, fe y verdad (2 corintios 13: 1); **2)** Citar al miembro que cometió la falta para que dé una explicación del Hecho; **3)** En el caso que se compruebe la falta y si es leve se le exhorta al arrepentimiento y a no volver hacerlo con todo amor y gracia para que sea restaurado (2 corintios 2:7- 8) y si

reincide se le sancionará; **4)** Si la falta es grave perjudicando el testimonio de la Iglesia se le suspenderá de su cargo que ostenta en la asociación por un periodo establecido por la Junta Directiva para dar tiempo a su arrepentimiento y su restauración; **5)** Si la persona que cometió la falta no se arrepiente será motivo suficiente para suspenderle su estatus de miembro activo de la Asociación, perderá todos sus cargos y privilegios y derechos a elegir y ser electo en las asambleas generales; **6)** Para conocer los casos que se aplicará disciplina se nombrará un consejo el cual estará integrado por los líderes de la Asociación, quienes aplicarán las sanciones y evaluarán el Arrepentimiento y la restauración, (no condenarán, ni juzgarán) son ellos los que suspenderán las sanciones y restaurarán el estatus de miembro mediante una resolución. **ARTÍCULO 12. DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.** El estatus de miembro se pierde: **a)** Retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva; **b)** Por renuncia o afiliación a otra Asociación, ministerio o iglesia no afiliada a nuestra denominación por traslado o casos justificados, se extenderá carta recomendación; **c)** Disciplina impuesta por la Asociación de conformidad con el presente Reglamento; **d)** Ausencia mayor de dos años, a partir del último día que asistió a la Asociación, sin previo aviso; **e)** Asistencia irregular al servicio de adoración o actividad de la iglesia ("Irregular" se define como asistir a los servicios o actividades de la

iglesia al menos dos veces cada tres meses sin notificación); **f)** El incumplimiento de las obligaciones de los socios.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Son órganos de gobierno de la Asociación: **I.** La Asamblea General. **II.** La Junta Directiva. **I) LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma y sus **decisiones** serán de observancia necesaria, la Asamblea General la conforman todos los miembros activos, debidamente registrados en los libros que estén en ejercicio de sus funciones y presentes en el país en el momento de la convocatoria. **II) LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Las convocatorias a Asambleas General Ordinaria se harán por lo menos una vez al año por el Presidente de la Junta, Directiva o el Pastor de la iglesia, mediante comunicados públicos emitidos por lo menos con quince (15) días de anticipación, con alguna de las formas siguientes: **a)**

b) Correo electrónico; **b)** Carteles fijados en el local de la Asociación; **c)** Por cualquier otro medio de comunicación existente en la fecha que el Presidente designe. Para que una Asamblea General ordinaria sea válida, se requiere la asistencia del 60% de los feligreses activos físicamente presentes en Honduras al momento de la reunión. **C) LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El Presidente de

la Junta Directiva convocará para una asamblea general extraordinaria por lo menos con una semana de anticipación cuando sea necesaria discutir asuntos específicos o los de carácter urgente, para lo cual el quórum de asistencia será de dos tercios (2/3) de los miembros convocados de la Asociación en convocatoria única, la cual será válida de lograrse dicho quórum, en el caso de no haber quórum, la Asamblea) se reunirá una semana después con los miembros que asistan. **ARTÍCULO 14. SON**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) La presentación de un Informe de actividades Anuales;
- b) Conocer el balance, Inventario y memoria del ejercicio;
- c) Elección de la Junta Directiva;
- d) Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de lo que corresponda a la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 15. SON CAUSAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- a)** Reforma o enmienda de los estatutos;
- b)** Disolución y liquidación de la Asociación;
- c)** Pedir cuenta a la junta directiva o renovación de la misma;
- d)** Por cambio de un miembro de la junta directiva sea por renuncia, suspensión o muerte;
- e)** Cualquier otra causa calificada por la junta directiva en pleno;
- f)** Las Asambleas Generales Extraordinaria necesitan de dos tercios (2/3) de los

miembros convocados, para funcionar en primera convocatoria; de no reunirse el Quórum establecido en este artículo se convocará por segunda vez, en segunda convocatoria una semana después y la Asamblea serán válidamente instalada y sus acuerdos debidamente tomados con el número de miembros que concurran.

ARTÍCULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**, estará formada por miembros que señale la Asamblea General Ordinaria y estos pueden ser hondureños o Extranjeros residentes en Honduras integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO. La Junta Directiva durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para la asamblea de la elección de nueva Junta Directiva se realizará en el tiempo que corresponda, la cual se anunciará por lo menos con dos semanas de anticipación, con alguna de las formas siguientes: **a)** Correo electrónico; **b)** Carteles fijados en el local de la Asociación; **c)** Por cualquier otro medio de comunicación existente en la fecha que el Presidente designe. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir la mitad más uno (1) de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quorum. La Junta Directiva sesionará las veces que estime necesario haciendo la convocatoria por escrito, verbalmente o públicamente en el Altar.

ARTÍCULO 17. SON ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN. **a)**

Ejercer la representación legal de la Asociación Iglesia Unión de Tegucigalpa; **b)** Promover la incorporación de nuevos miembros; **c)** Elaborar el informe general de actividades y sus resultados; **d)** Tratar los asuntos administrativos internos propios de la Asociación y lo que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; **e)** Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; **f)** Presentar informes financieros de ingresos y egresos a la Asamblea General; **g)** Dirigir y aprobar los planes y proyectos que se aprueben en la Asamblea General; **h)** Elaborar reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; **i)** Celebrar todo tipo de contratos para la adquisición y venta de bienes y servicios; **j)** Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asambleas por medio de su presidente; **k)** Remover y sustituir a cualquiera de sus miembros cuando no cumpla con las obligaciones estatutarias o haya renunciado a su cargo; **l)** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LA ASOCIACIÓN. Son atribuciones del presidente **a)**

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

b) Autorizar con su firma los libros de la secretaria,

Registro de miembros y cualquier otro que sea necesario.

c) Firmar las actas respectivas y las convocatorias de asambleas, acuerdos o resoluciones, credenciales de miembros y correspondencia oficial de la Asociación. **d)** Nombrar comisiones, comités y otros. **e)** Representar legalmente a la Asociación. **f)** Celebrar toda clase de contratos en representación de la Asociación. **g)** Nombrar apoderados legales, revocar mandatos, delegar poderes generales o especiales, poderes para pleitos carta poder y delegar parcialmente sus facultades, revocar y reasumir sus facultades. **h)** Establecer, sedes locales a nivel nacional e internacional. **i)** Hacer peticiones en asuntos gubernamentales en entidades autónomas y semiautónomas **j)** Participar en todo que a la Asociación interese. **k)** Trabajar en conjunto con el tesorero para abrir y cerrar, cuentas bancarias o cualquier otro movimiento bancario a nombre de la Asociación. **l)** Firmar y autorizar todos los cheques y comprobantes de egresos. **m)** Celebra compras de terrenos para la construcción de templos u otras edificaciones que sirvan para los fines de la Asociación, previa la autorización de la Asamblea General. **n)** Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar y otorgar garantías o comprometer algún bien, con la comparecencia del fiscal de la Asociación y mediante documento público en acta. **o)** En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. **p)** Elaboración y discusión del

programa de actividades a realizar cada año. **q)** Las demás que correspondan no especificadas en estos asuntos.

ARTÍCULO 19. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Sustituir al Presidente en

todas sus facultades cuando este se encuentre ausente o incapacitado. **ARTÍCULO 20. SON ATRIBUCIONES**

DEL SECRETARIO. **a)** Verificar la exactitud de las actas

de las sesiones de la Asamblea General y la Junta

Directiva de la Asociación. **b)** Firmar las actas, acuerdos

o resoluciones, convocatorias de Asamblea General,

registros de miembros de la Asociación, certificaciones y

extenderlas credenciales de miembros y correspondencia

oficial de la Asociación junto con el Presidente. **c)** Llevar

los correspondientes, libros de actas, acuerdos y registros

de miembros y demás que tiene relación con el trabajo

de la Asociación. **d)** Resguardar toda la documentación

legal, como ser escrituras públicas, demás documentos

de la asociación. **e)** Manejar los sellos de la Asociación.

f) Llevar todos los expedientes de los miembros; **g)** Las

demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 21. SON ATRIBUCIONES DEL

TESORERO. **a)** Llevar los libros de ingreso y egresos de

la Asociación. **b)** Conservar toda la documentación

que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al

efecto como ser comprobante de flujo de caja, facturas,

recibos y depósitos. **c)** Depositar los ingresos en las

cuentas de la Asociación, retirar fondos de la Asociación

con la firma del Presidente, quien lo autorizará

debidamente. **d)** Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. **e)** Firmar todos los comprobantes de egresos y cheques. **ARTÍCULO 22. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** **a)** Vigilar la existencia y regularidad de los libros contables. **b)** Velar por el buen manejo de todos los bienes de la Asociación. **c)** Implementar sistema de control en la Asociación. **d)** Velar que se cumplan los estatutos, resoluciones o acuerdos. **e)** Y las demás que le asignen de acuerdo a su cargo. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 23.** El patrimonio de la Asociación se forma de las ofrendas de sus miembros y otras contribuciones voluntarias tales como donaciones, cuotas, legados de personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiera bajo título legal y legítima procedencia, sea por compra, herencia, derechos y privilegios que reciba y cualquier otros bienes, fondos o ingresos que le sean otorgados. Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio debe figurar inventariado en el libro que conservará el Tesorero para su custodia.

CAPÍTULO VI. MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTO ARTÍCULO 24. La Junta Directiva

para un mejor desarrollo de su cometido y mecanismo. de solución de conflicto, podrá elaborar un reglamento interno basado en estos estatutos como también otras reglamentaciones que sean convenientes para el mejor desarrollo de los diversos programas, estos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO

25. Son causas de disolución de esta Asociación: **a)** La imposibilidad de realizar sus fines objetivos; **b)** La insolvencia económica; **c)** Por acuerdo de los socios; **d)** Por fusión o incorporación a otra organización; **d)** Cualquier otra causa justificada por la Ley. **ARTÍCULO 26.**

En caso de disolución y liquidación los bienes serán trasladados a otra organización que tenga fines u objetivos similares, necesitando un quorum de las tres cuartas (3/4) partes de la Asamblea General Extraordinaria para tomar tal determinación. **ARTÍCULO 27.** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente formará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace

referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. Los presentes estatutos podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin y la resolución a la misma requerirá de las dos terceras partes de sus miembros convocados.

ARTÍCULO 29. Esta Asociación eclesiástica se fundamenta en la garantía de libertad de religión y culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IX. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 30. A fin de que cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes y en caso de ser posible su redacción y lectura en la misma fecha, se hará a más tardar en la siguiente Asamblea, al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la unidad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Asociación asistentes, los cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la organización y sujetos a auditorías internas, como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia. **ARTÍCULO 31.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**, se somete a

las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **SEGUNDO:** La Asociación de carácter religioso denominada “**ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**”; presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica, imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La Asociación de carácter religioso denominada “**ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**”, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **CUARTO:** La disolución y liquidación de la Asociación de carácter religioso denominada “**ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DE TEGUCIGALPA**” se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **QUINTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SEXTO:** Instruir

a la Secretaría General para que de Oficio proceda a **remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para ser agregada a sus antecedentes. SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. (FYS) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. (FYS) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil Veinticuatro (2024).

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
JEFE DE LA UNIDAD DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
No. 406-2024 DE FECHA 27 DE JUNIO DE
2024.

6 D. 2024